



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. DE BARCELONA

Ronda Universitat, 1ª planta
08007 Barcelona

Procedimiento abreviado núm.: 2011-2

Pieza separada de medidas cautelares

Parte actora:

Representante parte actora: Letrada Ariadna Jodar Salvador

Parte demandada: SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

Representante parte demandada: Abogada del Estado

AUTO

En la ciudad de Barcelona, a 24 de noviembre de 2011.

HECHOS

PRIMERO.- Por otrosí digo de su escrito de interposición del recurso y demanda entrado en este juzgado en fecha 27 de septiembre de 2011 la parte recurrente ha solicitado la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de la actividad administrativa inadmisoria recurrida en autos hasta que recaiga sentencia firme en los autos principales de los que dimana esta pieza separada de medidas cautelares, con otorgamiento provisional en esta sede de la renovación de la autorización administrativa denegada en sede administrativa, todo ello en relación con la actuación administrativa impugnada en los autos principales de los que dimana esta pieza separada -esto es, la Resolución de 24 de junio de 2011 de la Delegación del Gobierno en Catalunya, notificada al recurrente el 10 de agosto siguiente (documento 1 demanda), desestimatoria del recurso administrativo preceptivo de alzada interpuesto por el demandante en fecha 21 de junio anterior contra la Resolución de fecha 12 de mayo de 2011 de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, notificada al recurrente el día 24 de mayo siguiente (documento 2 demanda), por la que se inadmitió a trámite su solicitud de renovación de autorización permanente de residencia y trabajo por cuenta ajena o de larga duración formulada por el demandante en fecha 3 de febrero de 2011, con subsiguiente obligación de abandono del territorio español en el plazo máximo de los quince días subsiguientes-.

SEGUNDO.- Subsanados por la parte actora los defectos procesales puestos de manifiesto en su día a la misma en los autos principales e incoada esta pieza

Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la LOEX 4/2000 de anterior cita, en relación con el artículo 54.10 del Reglamento ejecutivo de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, y a la vista de la no afectación a los intereses generales del otorgamiento de la medida cautelar positiva en cuestión, procederá estar aquí al criterio ya sentado al respecto para supuesto en cierto modo semejante al presente, entre otras, por resolución dictada en grado de apelación del tribunal *ad quem* de este órgano judicial, mediante Sentencia firme núm. 33/2010, de fecha 15 de enero de 2010, de la Sala Contenciosa Administrativa (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en rollo de apelación de auto núm. 84/09, que, en definitiva, entendió también procedente la concesión de la medida cautelar positiva ahora considerada en los mismos términos sustantivos y temporales que allí correspondiesen de no haberse apreciado en su día la causa de denegación o de inadmisión a trámite en sede administrativa.

Por lo que, en suma, procederá también otorgar aquí dicha medida cautelar positiva en los mismos términos, aun sin prejuzgar el fondo del asunto.

ÚLTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, no se aprecian aquí las circunstancias que lleven a realizar expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en este incidente cautelar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

A) ACUERDO CONCEDER las medidas cautelares suspensiva y positiva solicitadas por la parte recurrente en autos y, en su mérito, acuerdo:

- a) la suspensión de la actuación administrativa impugnada, en lo que se refiere a la obligación de salida del territorio nacional del ciudadano de nacionalidad extranjera recurrente hasta la resolución definitiva del presente recurso, y
- b) la concesión provisional de la renovación de la autorización administrativa en los mismos términos sustantivos y temporales que allí correspondiesen de no haberse acordado la denegación o la inadmisión a trámite administrativas, oficiándose al respecto a la oficina de Extranjeros de la Subdelegación de Gobierno en Barcelona a los efectos de formalización del correspondiente documento con indicación de dichos términos.

B) Sin imposición de costas en el presente incidente cautelar.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que este auto no es firme, siendo susceptible de recurso ordinario de apelación admisible en un solo efecto, de conformidad con el artículo 80.1.a) de la Ley Jurisdiccional, a

deponer por medio de este juzgado ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en plazo de quince días subsiguientes a la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así por este mi auto, lo dispongo, mando, y firmo, Francisco José González Ruiz, magistrado titular del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Barcelona y provincia.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.